

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17)
COL 4/2012

26 de marzo de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 16/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con **la condena contra el Sr. Luis Agustín González, el director del periódico Cundinamarca Democrática.**

De acuerdo con la información recibida:

El 29 de febrero de 2012, el Sr. González habría sido condenado a 18 meses de prisión y una multa de 17 salarios mínimos (aproximadamente 5.000 dólares estadounidenses) por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca por el delito de injuria. El Sr. González habría sido absuelto del cargo de calumnia. Los cargos contra el Sr. González estarían relacionados con un editorial publicado en 2008 en la edición 44 de Cundinamarca Democrática, que cuestionaba la candidatura de la Sra. Leonor Serrano de Camargo al Senado.

Al no tener antecedentes penales y al ser la pena privativa de libertad menor de tres años, el Sr. González no tendría que servir la condena en prisión. Sin embargo, tendría que pagar la multa establecida, y la pena privativa pudiera ser aplicada en su totalidad en el caso de que cometiera un delito. Según la información recibida, el Sr. González habría anunciado su intención de presentar un recurso extraordinario de casación. Mientras tanto, la pena en su contra se encontraría suspendida.

Se expresa preocupación que la condena contra el Sr. Luis Agustín González pudiera estar relacionada con su ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

También quisiera llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Observación general número 34 del Comité de Derechos Humanos, la cual afirma, en cuanto a leyes relacionadas a la difamación:

“Las leyes sobre difamación deben redactarse con cuidado para asegurarse de que [...] no sirvan en la práctica para atentar contra la libertad de expresión. [...] Al menos en lo que atañe a los comentarios sobre figuras públicas [...] un interés público en el objeto de las críticas debería poder alegarse como defensa. Los Estados partes deberían tener cuidado de no imponer sanciones excesivamente punitivas. [...] Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de despenalizar la difamación y, en todo caso, la normativa penal solo debería aplicarse en los casos más graves, y la pena de prisión no es nunca adecuada.”

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades del Sr. González. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos intentar clarificar los hechos traídos a mi atención. En mi deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaría muy agradecido si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refiere la información presentada?
2. En el caso de que los hechos a los que se refieren la información presentada sean ciertos, por favor, proporcione información detallada sobre la compatibilidad de las disposiciones legislativas que sancionan penalmente el delito de injuria con el derecho a la libertad de expresión y

en concreto con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión